

MANIFIESTO

Del Gobernador Eclesiástico de la
Diócesis de Lugo, por ausencia del
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo Prócer
del Reino en la Corte de Madrid.

A los Señores Curas Párrocos.

Las providencias que me obligó á dictar el Cura Párroco de Santiago con su escandalosa y temeraria oposicion al cumplimiento de las instrucciones que di á los Párrocos de esta Capital, para llevar al cabo las sabias y económicas disposiciones de la Junta de Sanidad, motivaron una contienda que llamó y aun llama la atencion no solo de esta Diócesis, sino tambien de casi todo el Reino. Los escritos que con esta ocasion ha producido el dicho Cura, podrian tal vez sorprender á algunos incautos, é inducirles á que creyesen que mis providencias eran ilegales é injustas. Como Gobernador de este Obispado, me pareció debia publicar todo lo ocurrido en este asunto, para que examinados los hechos sin disfraz alguno, sea el hombre imparcial, si fue el *abuso de mi autoridad*, ó su criminal desobediencia la causa de unas provi-

dencias, que tuve la satisfaccion de ver confirmadas por mi Excmo. é Ilmo. Prelado, y aprobadas por todos los hombres ilustrados. Juzgando algunos que la oposicion manifestada con tan poco decoro por el Párroco de Santiago, tenia por objeto entorpecer el establecimiento del cementerio, como opuesto á lo que se usaba en esta ciudad; me pareció tambien necesario hacerles ver á éstos, que la sepultacion verificada hasta ahora en los Templos de esta Capital, y en los de toda la Diócesi, era un abuso contrario á la práctica de los primeros siglos del Cristianismo, y al verdadero espíritu de la Iglesia.

En los cuatro primeros siglos jamás se permitió que ninguno fuese sepultado en los templos. Los cementerios situados fuera de las poblaciones, eran los lugares destinados para recoger los cadáveres de todos los Fieles, sin que se permitiese distincion alguna. En el siglo 5.^o comenzaron á recogerse en los Templos las Reliquias de los Santos Mártires. Esta práctica fué aprobada por la Iglesia, pues creyó debia darse esta distincion á aquellos Héroes á quienes tenia que tributar culto dentro del mismo Templo. Convencidos los Reyes y Emperadores Cristianos del espíritu de la Iglesia en esta materia, apesar de su poderosa influencia, jamás aspiraron á semejante privilegio, contentándose con que se les diese sepultura en el *Vestibulo* de los Templos. No solo estaba prohibida la sepultacion en las Iglesias por disposiciones canónicas, sino tambien por las civiles. Mas, apesar de lo dispuesto por las dos Potestades Eclesiástica y civil, en el siglo 9 comenzaron á ser sepultados en los Templos los Obispos, los Abades y los Presbíte-

ros : á poco tiempo lo fueron igualmente los legos: y la Iglesia, apesar de que no se conformaba con esta práctica, *ó mas bien con este abuso*, tuvo por conveniente tolerarla por entonces. Es indudable que el espíritu de la Iglesia fué siempre *el que la sepultacion se verificase en los cementerios*; y sino ¿con qué objeto establece y señala la forma de su consagracion? Mas, para no dejar duda alguna sobre este particular, veamos y vean los antagonistas de los cementerios, lo que dispuso aun en el siglo 17 el Sumo Pontífice Paulo 5.^o *Ubi viget antiqua consuetudo sepelendi mortuos in cementerio, retineatur, et ubi fieri potest restituatur. Rit. Rom.* ¿Puede ser mas clara ni mas terminante la decision que nos presenta la Cabeza visible de la Iglesia?

La ignorancia madre de la supersticion, y el interés mezquino de algunos..... que son y han sido siempre el baldón de la Iglesia, se opusieron á que se llevasen al cabo las determinaciones de este Sumo Pontífice. Estas mismas causas perpetuaron en nuestra España la costumbre del enterramiento en las Iglesias, apesar de las Reales órdenes en contrario. El actual Gobierno empeñado en la carrera de las reformas útiles y necesarias, y persuadido del *verdadero* espíritu de la Iglesia, no dudó un momento en disponer la pronta habilitacion de los cementerios, dando al mismo tiempo instrucciones para facilitar recursos á las parroquias, cuyas fábricas no tuviesen fondos para costear los trabajos que eran indispensables. (1)

En esta Ciudad se dispuso la sepultacion en el cementerio de San Marcos en 1.^o de Julio de 33; pr-

ro convencida la Junta de Sanidad de que esta determinacion era contraria á *la salubridad pública*, especialmente en una época en que esta capital se hallaba amenazada por el *cólera-morbo*, enfermedad que se padecía ya en los Nogales, trató de situar el cementerio fuera de la poblacion.

Tuvo la atencion de comunicarme sus deseos, y yo deseando cooperar por mi parte á que se realizasen, y sabiendo que la falta de recursos era el único obstáculo que se presentaba; ofrecí adelantar todo lo que fuese necesario para el rompimiento del nuevo cementerio, cediendo en favor de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral el derecho, que segun las Reales disposiciones tenia al cobro de la cantidad que la misma Junta señalase por razon de *fosario*. Me persuadí no habria quien desaprobase el interés que tomé en la habilitacion del nuevo cementerio, y en proporcionar á la tan miserable fábrica de la Catedral un medio mas con que atender á sus necesidades, sin causar gravámen alguno á los vecinos. La Junta de Sanidad admitió mi oferta, y me comunicó haber sido señalada la cuota de cuatro reales la que debian satisfacer los no pobres.

Dispuse que los dos curas párrocos publicasen esta determinacion en el Ofertorio de tres Misas de Pueblo: y conociendo el carácter insubordinado del de Santiago, les cominaba con egercicios espirituales, y con una pequeña multa en caso que no cumpliesen lo que les prevenia. Mis recelos por desgracia llegaron á realizarse: el de San Pedro contestó á mi oficio ofreciendo cumplir mis disposiciones: mas, el de Santiago, olvidándose del miramiento y respeto con que

debía tratar, no al Arcediano de Dozón, sino al Gobernador Eclesiástico, al representante de su Prelado, lo hizo con un escrito lleno de insolencias y embustes, el que ahora y siempre será la más terrible acusación de su conducta criminal. (2) Jamás el Episcopado fue tenido en menos; y me parecía imposible el que hubiese un Eclesiástico tan audaz y temerario que se atreviese á insultar tan descaradamente á sus Superiores. (3) En este escrito intenta con todas sus fuerzas disculpar su criminal desobediencia, presentando en justificación de su conducta, *el abuso que hago de mi outoridad, mandándole publique en el Altar una contribucion civil, muy contraria á los intereses de sus feligreses y á los de su Beneficio: diciendo ademas, que soy el empresario, y por consiguiente parte interesada en el cobro.* Lo falso y absurdo que es este aserto, aparecerá claramente de los hechos y documentos que presento al público, para que enterado de cuanto se ha hecho en este negocio, se convenza de que la *malicia* y la *hipocresia* intentaron sorprenderle y arrancarle su *sancion* para justificar su *crimen*.

La cuota señalada por la Junta de Sanidad, no es una *contribucion civil* como el dicho Cura la llama: es sí, la solucion ó paga de la cantidad adelantada para habilitar y conservar el cementerio. Si las fabricas de las dos parroquias tuviesen fondos con que costear estos trabajos, de ellas debiera usarse: mas como no existian, fue necesario recurrir al medio que S. M. prevenia en su Real instruccion. Los cementerios siempre corrieron por cuenta de la Iglesia, y la autoridad civil solo celaba fuesen edificados en lugar que no perjudicasen á la salubridad de las poblaciones.

Muchos eran los motivos que habia para que la publicacion de la cuota señalada por la Junta de Sanidad se verificase en el *Altar*, y ademas se recaudase por los párrocos. La autoridad civil jamás tomó conocimiento de los derechos de fosario, *que se pagaban cuando la sepultacion se hacia en los Templos*. Ademas si interviniese, como el dicho Cura dice, los *díscolos* y *rutineros* tendrian ocasion para persuadir á los *ignorantes de buena fé*, que el Gobierno usurpaba á la Iglesia sus derechos y prerogativas, lo que podria acarrear daños irreparables. Por último concluiré con esta reflexion. Suponiendo por un momento que abusaba de mi autoridad, ¿debía el Cura párroco de Santiago contestarme con insultos? ¿No era su deber en este caso manifestarme con franqueza y respeto, que la órden que le daba era contraria á las leyes Canónicas? Responda el hombre imparcial, y sea su respuesta la que forme la opinion pública.

Cualquiera que no siendo vecino de esta ciudad, vea que un Cura Párroco de ella dice ser gravosa á sus feligreses la cuota señalada por la Junta de Sanidad, creerá con justísima razon que antes del establecimiento de los cementerios, nada se exijia en Lugo por derechos de sepultura. Cotégese lo que se pagaba en los Conventos, único lugar donde se sepultaba, con la cuota que señaló la dicha Junta (4); véase lo que me responde sobre el particular su compañero el Cura de San Pedro (5); y por último, léase lo que el señor Gobernador civil de esta provincia dice en su circular de 25 de Febrero último. *Lejos estaba yo de creer que una medida tan benéfica como indispensable, no mereciese el asentimiento de todos los inte-*

*resados en la conservacion de la salubridad pública; pero por desgracia, segun me ha hecho presente dicho señor Gobernador Eclesiástico, no solo ha habido y hay personas que las reprueban, sino que algunos procuraran fascinar á los sencillos habitantes de esta capital, persuadiéndoles á que miren como injusta, excesiva é ilegal la cuota prefijada por derecho de fosario. Fácil y sencillísimo me seria demostrar la falsedad de tales suposiciones, y las ventajas que reporta al público el nuevo establecimiento, haciendo una comparacion de los derechos que antes se cobraban con la insignificante cuota que ahora se exige, la que no es ni debe considerarse como nueva y no pequeña contribucion, segun maliciosamente se pretende por algunos hacer entender al pueblo. (6) A vista de estos documentos, ¿quién es el que no se convence de las imposturas con que se intentó é intenta alucinar á la sencillez y á la buena fé? Diga que no le gusta la instalacion del cementerio, ya sea esto por que le parece cosa nueva, ó por que teme que su cuerpo quede espuesto á la *intemperie* de las estaciones; pero de ningun modo que es gravosa esta medida.*

Sobre los perjuicios que dice se siguen á su Beneficio, espero que los manifieste, para demostrar hasta la evidencia, que lejos de causarle disminucion en los intereses de aquel, se los ha aumentado considerablemente.

La despreciable y pobre ocurrencia de presentarme como á un *empresario* que solo trata de cobrar sus intereses, está desmentida por la publicidad de la cesion que hice á la fábrica de la Santa Iglesia Catedral. Pero ademas véase el oficio que me pasó el

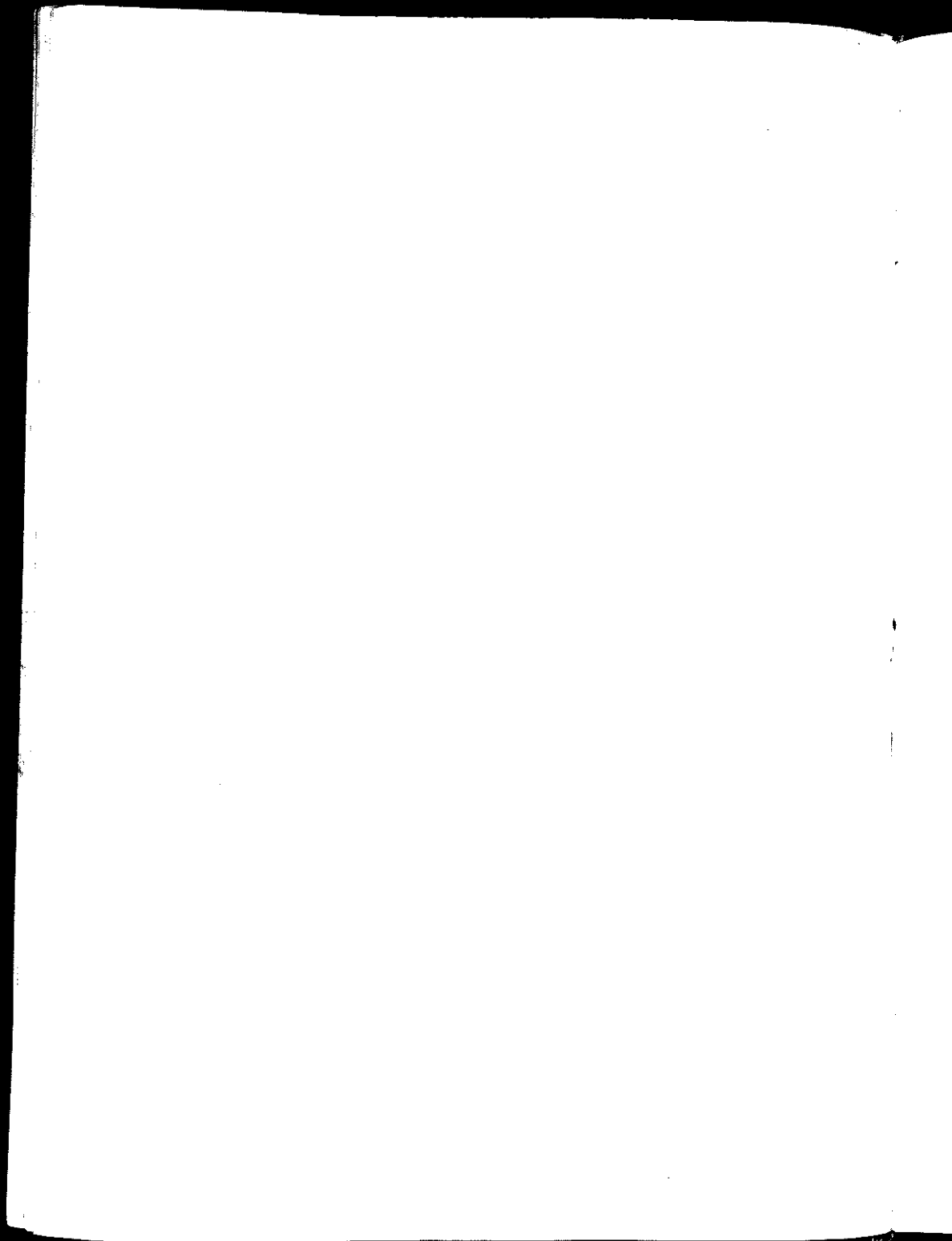
Illmo. Cabildo, (7) y sabrán todos el interés que yo tenía en el cobro de los *cuatro reales* de fosario. De nada sirve que diga, *no ture noticia de esta cesion, ni le consta que el Cabildo la aceptase*; pues yo mismo se la comunicué á su debido tiempo, y el mandarle que entregase al Fabricario de la Santa Iglesia Catedral las cantidades que percibiese, era una prueba nada dudosa de que éste se hallaba con facultades para el dicho cobro. Lo cierto es, que el Cura de San Pedro y el Vicario del de Santiago, sin mas instrucciones que las que le dí á él, entregaron las cantidades que recogieron, y no pusieron en duda la tal cesion. (8) Y aunque no existiese ¿qué le interesaba al Cura párroco de Santiago? Nada. Cumplir con las órdenes que le dí: éste era su deber. Ninguna cosa prueba mejor la mala fé con que se conduce, que fingir ignoraba lo que era público, y yo le habia noticiado, solo con el perverso fin de hacer que el pueblo resista la instalacion del cementerio como opuesta á nuestra Santa Religion; y por este medio conseguir sean despreciadas todas las disposiciones de nuestro Gobierno.

Podria presentar otros muchos documentos que manifiestan hasta la evidencia no ser éste el único asunto en que el dicho Cura ha observado igual conducta; pero por ahora quise limitarme á los que tienen alguna conexion con el que motiva este manifiesto; y para que se forme un completo concepto en este negocio, me ha parecido conveniente agregar los documentos núm. 9 y 10 que manifiestan el estado en que actualmente se halla. En vista de ellos, me parece que ninguno dejará de conocer la justicia con que

he dictado las providencias de que se queja. Sí: estoy persuadido que la justicia presidió á mis determinaciones, y que las *censuras* con que nuevamente le cominé, si insistia en desobedecerme, son *justas y necesarias* como el único medio que me quedaba para obligarle á que respetase, no mi persona, sino mi autoridad.

Como uno de los objetos que me propuse en este escrito, ha sido dar á conocer lo muy conforme que es al espíritu de la Iglesia la Real orden que previene la habilitacion de cementerios, espero que los señores Curas Párrocos persuadirán á sus feligreses de esta verdad inconcusa, manifestándoles ser los cementerios la verdadera sepultura eclesiástica: y que la sepultacion en las Iglesias es impropia de la *Casa de adoracion*, y opuesta á la salud pública, por las fétidas exhalaciones que manaban de los Templos. Al mismo tiempo espero de su celo, que pondrán todo su cuidado en tener con el mayor asco los lugares destinados para depositar las cenizas de nuestros hermanos, cuidando se hallen sus cercas inaccesibles, para aquellos animales carnívoros, que podrian desenterrar algun cadáver. Lugo Junio 24 de 1835.

José Maria Padilla.



DOCUMENTOS.

(1) Ministerio de lo Interior.--He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del adjunto expediente remitido por V. S. con fecha 22 de Mayo último, sobre la construcción de un nuevo cementerio en esa ciudad; y enterada S. M. se ha servido resolver que V. S. continúe las diligencias hasta que se acredite en debida forma que las parroquias de esa Ciudad no tienen caudales de fábricas, y que el Cabildo de la Catedral no percibe cosa alguna por razon de los fondos que las constituian antiguamente: que entre tanto, y sin perjuicio de lo que resulte de esta averiguación, siendo de la mayor urgencia la construcción del cementerio con arreglo al plano que está formado, se trate de verificarla por medio de una empresa, cuya base será la concesion de los derechos llamados de rompimiento y reparo de solería al empresario por el tiempo necesario para reintegrarle de su capital é intereses, segun el cálculo que se haga de los rendimientos anuales de aquellos, debiendo remitir á este Ministerio noticia de él y de la tarifa que se forme; y finalmente que dé V. S. parte de lo que se adelante en cumplimiento de estas disposiciones, asi como de cualquier obstáculo que se oponga á él, en el concepto de que S. M. mirará con el mayor desagrado á las personas ó Corporaciones que lo promuevan. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1834.--Moscoso.--Señor Gobernador civil de Lugo.

(2) He recibido el oficio en que V. S. con fecha 8 del corriente me transcribió el acuerdo que dice haberle comunicado la Junta de Sanidad en 29 de Setiembre, y me impuso la obligacion de publicarla al Ofretorio de las Misas de Pueblo de tres dias festivos primeros siguientes, y la de cobrar bajo la multa de cincuenta ducados, y la pena de diez dias de ejercicios espirituales, la cantidad de cuatro reales por la sepultura de cada uno de mis feligreses no pobres que fallecieron en lo sucesivo antes de que se verifique el enterramiento del cadáver, entregando mensualmente el importe al señor Canónigo Fabricario, con una nota espresiva de los enterramientos, por los cuales se hubiesen cobrado los cuatro reales.--No me es posible complacer á V. S. en verificar la publicacion que previene, ya por que infringiria las Reales órdenes vigentes, é ya por que en un asunto en que media un gravámen y no pequeño de los vasallos levas de S. M. la Reina nuestra Señora, (Dios la guarde) me haria responsable juntamente con V. S. á la indignacion de S. M. y otras penas. Supuesto que S. M. ha de-

clarado que los derechos de rompimiento de cementerios cedan en favor del empresario por razon de la construccion y conservacion de ellos hasta la cantidad que cubra el principal é intereses, y respecto V. S. voluntariamente se prestó á la empresa del modo que se refiere la Junta de Sanidad, jamás pudo proveer como Juez en causa tan propia, siu que este defecto capital se haya subsanado por la transmision de sus derechos en beneficio de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral. Si V. S. quiere conseguir el que se lleve á debido efecto lo acordado por la Junta de Sanidad, es necesario que por sí mismo ó por medio de un legítimo representante de la fábrica subrogada, solicite de la autoridad á quien compete, la aprobacion del señalamiento de los cuatro reales por fosario, y obtenga de aquella el que mande publicar y efectivamente se publique por bando en la forma solemne y acostumbrada en esta Ciudad, absteniéndose mientras que esto no preceda, de dar órdenes ni hacer ejecutar las que dió. Es muy estraño que V. S. no se hubiese conducido en el asunto haciendo uso de este medio en un principio, y que llegase á preferir un escandaloso abuso de su autoridad Eclesiástica, asi por no haberse puesto de acuerdo con la civil, como por haber procedido con violencia y fuerza, intentando hacerse obedecer á beneficio de medios reprobados por nuestra legislacion. Tales entiendo ser la suspension de la cura animarum que verualmente me impuso en primero de Octubre sin miramiento alguno á mi Dignidad y jurisdiccion que me son propias, como Provisor Vicario general de este Obispado con Real aprobacion: las amenazas que acompañaron y subsiguieron este hecho tan estraordinario como original: las cóminaciones con que se intimidó al Cura de San Pedro, al Vicario de éste y al mio para estrecharles á la exaccion de los cuatro reales, y sobre todo, la inhumana órden de no sacar los cadáveres de las casas sin que antes se aprontase dicha contribucion, la cual no fue menos afflictiva para los encargados de su egecucion, que para los feligreses oprimidos con el sentimiento por la pérdida causada con la muerte acacida en sus casas y tal vez de personas de la mayor estimacion, amor y aprecio. Ni estos medios, ni la multa de cincuenta ducados, ni los diez dias de ejercicios espirituales, ni otro abuso igual de autoridad se adoptarian, si la prudencia, la rectitud y la moderacion presidiesen á las determinaciones de V. S. desde el origen de este negocio hasta la fecha. ¿Qué importaría la publicacion hecha en el Altar de una contribucion civil, para que los legos se prestasen á su pago, y á que medio se pensaria recurrir para obligarles en caso de resistencia? El acuerdo de la Junta de Sanidad publicado en el Altar, sin haberlo sido en la plaza de órden de Autoridad competente, sufriria la suerte del arreglo de derechos parroquiales, formado para el Arciprestazgo de la Ulloa, el

cual despues de haber sido leido en los Altares, sin haber precedido la Real aprobacion de él, quedó sin efecto, en virtud de una orden reciente de S. M. Como ni por derecho, ni por costumbre, ni por otro algun principio incumbe á los Párrocos la obligacion de exigir intereses pertenecientes á las fábricas de las Iglesias, no creo justo ni obligatorio el precepto de V. S., en que me impone la carga de cobrar de mis feligreses los cuatro reales de fosario para la fábrica de la Santa Iglesia Catedral, y por serme gravoso y perjudicial al Curato que poseo; no obstante de que estoy persuadido de su nulidad, por ser dictado por Juez en causa propia; si algun valor mereciere en juicio, de él apelo, protestando hacerlo mas en forma ante el señor Juez Metropolitano de Santiago, á quien por muchas razones le corresponde conocer y determinar en el caso y sobre los excesos de V. S. ofensivos de mi persona dignidad é intereses. Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo Enero 10 de 1855.--José Ramon Novoa.--Sr. Arcediano Gobernador del Obispado de Lugo.

Decreto. Lugo 12 de Enero de 1855.--Vista la antecedente contestacion del Dr. D. José Ramos Novoa, Cura Párroco de Santiago de esta Ciudad, en que manifiesta una conocida insubordinacion á nuestros mandatos, dirigidos á que tengan cumplido efecto las sabias disposiciones de la Junta provincial de Sanidad, la declaramos faltosa de respeto y aun atentatoria á nuestra autoridad; y mandamos que dicho Cura dentro de seis dias precisos y perentorios cumpla sin escusa con lo que le tenemos ordenado bajo pena de Santa obediencia, y la de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, sin perjuicio de las demas á que se haga acreedor continuando en su resistencia, y de las que tenga á bien acordar el Sr. Gobernador civil de la Provincia y el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, á quienes se dé el debido conocimiento por medio de oficio, acompañándoles copia del que se ha dirigido al Cura, su contestacion y esta providencia.--*Padilla.*

(5) Es en mi poder el oficio que con esta fecha se ha servido V. S. dirigirme y los documentos que le acompañan. Por ellos veo, no sin admiracion la falta de respeto, poco decoro, y sobrada insubordinacion con que se ha conducido el Cura Párroco de Santiago de esta Capital D. José Ramos Novoa, desobedeciendo los justos mandatos de V. S. relativamente á la recaudacion de los cuatro reales que por derecho de rompimiento dispuso la Junta Provincial de Sanidad se exigiese por cada cadáver que se enterrase en el cementerio provisional que hizo construir en las circunstancias allietivas de la invasion del cólera-morbo, y cuando el enterramiento en San Marcos amenazaba con su fetór la destruccion de esta poblacion. No es esta la primera ocasion en que se

me presentan motivos poderosos para vivir convencido de la poca atencion y miramiento con que dicho Cura Párroco considera á las Autoridades superiores, y por lo mismo muy conforme con los sentimientos que me manifiesta V. S. en su citado oficio, elevaré por el próximo correo una consulta á S. M., esponiéndole las justas razones que tuvo la Junta de Sanidad para acordar la imposición enunciada en conformidad á la Real órden de 5 de Setiembre último: la singular cooperacion que halló en V. S. en aquellas críticas circunstancias; la imprudencia y poca oportunidad con que el Curra Párroco de Santiago á pretesto de defender los derechos de la fábrica y del publico, se escude tan notablemente; y por ultimo la necesidad de poner remedio á los perjuicios que puede ocasionar la resistencia de aquel á cumplir estrictamente los preceptos de V. S. en esta importante materia. Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo 15 de Enero de 1855.--El Gobernador civil, Laureano Gutierrez.--Sr. Gobernador Eclesiástico de este Obispado.

(4) Fr. José Vela, Maestro en Sagrada Teología y Prior del convento de Santo Domingo de Lugo.--Certifico: que en los libros de sepultura de esta Iglesia, consta que el honorario de las sepulturas de la misma es como sigue.--Capilla del Rosario, 100 reales.--Crucero, 44.--Nave primera hilera, 20.--Segunda hilera, 18.--Tercera ídem 16, y las demas con la rebaja de dos reales por hilera.--Y para que conste lo firmo en el sobredicho convento hoy dia 22 de Junio de 1855.--Fr. José Vela.

Fr. Benito Perez, Vicario Presidente por ausencia del P. Guardian de esta Comunidad de N. P. S. Francisco de Lugo.--Certifico: que las dos filas primeras de sepulturas que están á la entrada de la puerta de la Iglesia de este Convento, las tenia destinadas la Comunidad para los pobres de solemnidad; si alguno que no pertenecia á esta clase queria enterrarse en ellas por su menor coste, el honorario que por las sepulturas de la primera fila se le exijia, era el de 6 reales; y las sepulturas de las filas siguientes á esta hasta la reja, iban sucesivamente en ascenso de dos reales por fila para cualquiera clase de personas que las eligiesen. De la reja para arriba hasta el Presbiterio, el honorario de cada sepultura era el de 44 reales. Es cuanto puedo certificar en contestacion al oficio que he recibido.--N. P. S. Francisco de Lugo y Junio 22 de 1855.--Fr. Benito Perez, Vicario Presidente.

(5) Señor Gobernador Eclesiástico: Al oficio de V. S. su fecha 2 del corriente terminante á los cuatro reales que los parroquianos deben pagar por razon de fosario en el cementerio, segun lo acordado por la Junta de Sanidad de esta Provincia, digo á V. S.

que comparada la cuota de cuatro reales con lo que pagaban anteriormente en los conventos, bien conocida es la utilidad que redundaba en su favor sobre este particular, por que en los conventos pagaban mas, tanto quanto los fosarios eran mas cercanos al Altar mayor, cuya cantidad no puedo fijar por no saberla. Dios guarde á V. S. muchos años. San Pedro de Lugo Enero 5 de 1855.--Simon Puga.--Señor Gobernador Eclesiástico del Obispado.

(6) Boletín oficial de Lugo, Marzo 1.º de 1855.

(7) Desde que V. S. en fecha 7 de Octubre del año próximo pasado dió parte al Cabildo de que habiendo anticipado los gastos de reparo y perfecciones del cementerio provisional, y quedando tambien á su cargo los de su conservacion, cedia en beneficio de la fábrica de esta Santa Iglesia los cuatro reales que la Junta Provincial de Sanidad habia señalado por derechos de rompimiento por cada cadáver que se sepultase allí, excepto los de los pobres; el señor Canónigo Fabricario ha ido recogiendo los que los dos Vicarios de las parroquias de esta Ciudad y el Señor Cura de San Pedro pusieron en su poder con las respectivas relaciones de los muertos. Y tanto estos caudales como dichas relaciones, las conserva en su poder dicho Señor Canónigo Fabricario para á su tiempo, y cuando corresponda dar la debida cuenta de todo. Con lo que el Cabildo contesta al oficio de V. S. de ayer leido en Junta de hoy. Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo nuestro Cabildo de 21 de Febrero de 1855.--Tomás Gonzalez, Dean.--Isidoro Pirez.--Por acuerdo del Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Lugo.--José García Abalo, Lectoral.--Señor Gobernador Eclesiástico de esta Ciudad y Obispado.

(8) Don Francisco Vila, Presbítero Canónigo Fabriquero en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Lugo.--Certifico: que los cuatro reales que se pagan por razon de los derechos de cada una de las sepulturas del cementerio provisional de esta Ciudad en que se hacen los enterramientos de los feligreses no pobres de las dos parroquias de San Pedro y Santiago, de ellas los percibo yo como tal Canónigo Fabriquero para la fábrica de dicha Santa Iglesia, en virtud de la cesion que el Señor Gobernador del Obispado D. José María Padilla hizo á favor de la misma fabrica del dinero que habia adelantado para los reparos hechos en el referido cementerio. Y á petición del Señor Gobernador doy la presente certificacion en Lugo á 5 de Marzo de 1855.--Francisco Vila.

(9) Señor Gobernador del Obispado de Lugo.--Don José Ramos Novoa, como Cura Párroco de Santiago de esta Ciudad, del modo

mas favorable y sin perjuicio del derecho que en este concepto y los mas que goza le toque, á V. S. dice: que en 27 del fenecido Marzo, el Notario mayor de Payo, Don Juan de Ribas Varela, le ha enterado de un oficio dirigido á V. S. por el Sr. Gobernador civil de la Provincia, en que se halla inserto otro del muy Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, y al márgen estampado un decreto de V. S. en que ha proveido la cesacion de los derechos de Usario del cementerio provisional. Esta determinacion con las que así bien han tomado dicha muy Ilustre Corporacion, y referido Sr. Gobernador civil, han abolido enteramente la contribucion de pesetas que V. S. intentó hacer efectiva del modo que tiene manifestado el que habla en sus escritos: por consiguiente se la extinguido y acabado la cuestion principal que sostienen en el Tribunal Metropolitano por defecto de materia. Y en esta atencion debe ser consiguiente y justo el que V. S. declare sin efecto por lo que le toca, y en cuanto pertenece á sus atribuciones, todas las providencias que ha dictado contra el que representa por ser consecuencias ó emanaciones de la primera determinacion de V. S., por la que pretendió estrecharle á la exaccion de los cuatro reales. Señaladamente es muy conforme á justicia se repongan los proveidos sobre aumento de Vicarios, y asignacion hecha á Don Esteban Riesco que se restituyan las licencias al Presbítero D. José Crende, y se le habilite y apruebe de Vicario Escusador suyo propuesto en primer lugar, tanto mas, cuanto que D. José Lopez sigue en el servicio del Cura Párroco de San Pedro, y ninguno quiere prestar espontáneamente al de Santiago: que se restablezca la antigua costumbre acerca del acompañamiento de los párbulos difuntos; y finalmente se repongan las mas providencias de que ha hecho mérito en sus anteriores recursos presentados por mano del Escribano D. Juan Capon y Novoa. Y en caso que V. S. rehusé acceder á la reposicion que se pide, insiste el que habla en las apelaciones subsidiariamente interpuestas y que de nuevo interpone, pidiendo testimonio y protestando usar de los mas recursos mencionados en la conclusion de los arriba citados por ser así de justicia &c.—José Ramos Novoa.

Decreto. Lugo 4 de Abril de 1855.—Sáquese testimonio de este escrito, y remítase en el correo de mañana con los documentos que pide el Sr. Juez Metropolitano de Santiago. Unanse á los antecedentes sobre nombramiento de Vicarios del Curato de Santiago de esta Ciudad, los que existen en la Secretaria de Cámara y Gobierno del Obispado acerca del particular; y para que se vea si la contestacion del Cura de dicho beneficio es atentatoria á la Dignidad de su Prelado, y si se hizo ó no acreedor á las censuras que él mismo se impuso con su inobediencia, se otorga la apelacion que se interpone en el efecto devolutivo solamente, y no ha lu-

gar al suspensivo, para cuya mejora de que hago constar a quince días, désele testimonio.--Padilla.--Por mandado del Sr. Gobernador.--Juan de Ribas Varela, Notario mayor.

(10) Para que el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad no se gravase con la indemnizacion que habia resuelto hacer de los gastos ocasionados en la reparacion del cementerio, con el laudable fin de extinguir el impuesto de cuatro reales que se exigian por razon de fosario, he acordado satisfacerlos por cuenta de los fondos que S. M. la Reina Gobernadora puso á mi disposicion para socorro de los coléricos; y resultando por esta causa una deuda de 796 reales á favor de la fábrica de esta Santa Iglesia Catedral, he dispuesto que se hiciese entrega de esta cantidad al Camarero D. Andres Zuazo, y así se ha efectuado en 2 del corriente. Queda por consiguiente abolida la indicada contribucion de cuatro reales por cadaáver. Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo 6 de Abril de 1855.--El Gobernador civil.--Laureano Gutierrez --Señor Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Lugo.

LUGO:

IMPRESA DE PUJOL Y HERMANOS.

Q
D

Deo
Don
El
Ludo

Sa

Cef.

un
y
pu
af
bi
da
la
y
A
ha
ei
te
ni
pa
el
qu
qu
fi
de
le
p